

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 16 del artículo 5 y los numerales 16, 17 y 25 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 y;

1. CONSIDERANDO

Que el numeral 16 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, establece que a la Entidad le corresponde *"fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley"*.

Que, del mismo modo, los numerales 16, 17 y 25 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, establecen las funciones de la Superintendente con relación a la fijación de la tarifa para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia.

Que el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que la Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de esta; obligación que será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, la Contribución Especial de Vigilancia se liquidará con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos por el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, conforme a la tarifa diferencial que para tal efecto establezca la Superintendencia de Transporte, que no podrá ser superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.

En el párrafo primero de la misma norma se dispuso que, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte: *"(...) todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones"*.

Para las concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas, el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, estableció lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2o. Para concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

territoriales u otros fondos públicos”.

Para los concesionarios de puertos de servicio privado, el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, estableció que:

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

Que, para efectos del control en el pago de la Contribución Especial de Vigilancia, el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, dispuso lo siguiente:

"PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales."

Que mediante la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia deben cancelar todos los sujetos vigilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021¹, si al momento de realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, la Superintendencia de Transporte no cuenta con los ingresos brutos de los vigilados derivados de las actividades de transporte se aplicará la formula establecida en la Guía Metodológica.

Que los valores de los ingresos reportados por el ejercicio de actividades relacionadas con el transporte durante el año 2025, incluyendo el valor calculado de los ingresos de los Puertos Privados según lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 y la metodología adoptada a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo de Vigilancia	Ingresos brutos reportados para el año 2025
Integral	\$75.753.756.961.794
Objetiva	\$1.686.865.083.953
Subjetiva	\$40.135.104.373.073
TOTAL	\$117.575.726.418.820

Fuente: Superintendencia de Transporte, cifra con corte al 1 de septiembre de 2026

¹ Disponible en el Anexo 1 de la resolución número 15943 del 2 de diciembre de 2021, publicada en la página web de la Superintendencia de Transporte y en el Diario oficial No. 51.877 del 03 de diciembre de 2021.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

Que mediante el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó a la Superintendencia de Transporte una apropiación en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 por valor de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$112.253.302.477).**

Que el cálculo de las tarifas diferenciales para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2026, se efectuó con base en la metodología adoptada a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021.

Que, de conformidad con la guía metodológica para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, se definieron los parámetros α (*alpha*) y γ (*gamma*) que representan el peso de la vigilancia subjetiva y objetiva frente a la vigilancia integral en 0.2519 y 0.7481, respectivamente, obtenidos mediante la siguiente información:

- 1-
- De acuerdo con la información reportada y certificada por las áreas transversales y de apoyo de la Superintendencia de Transporte, la distribución de las actividades que realizan estas áreas de la Entidad se realiza de la siguiente forma:

SERVICIOS RECIBIDOS POR DELEGATURA Y DEMÁS ÁREAS DE LA ENTIDAD AÑO 2025

Servicios recibidos por delegatura y demás áreas año 2025						
Concepto	UNIDADES					Total
	Delegatura de Puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	
1-CONTROL INTERNO:						
No. de auditorías programadas (Cantidades)	1	1	1	-	205	208
No. de auditorías realizadas (Cantidades)	1	1	1	-	205	208
2-CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:						
No. de procesos aperturados en indagación preliminar (Cantidades)	1	-	13	2	37	53
No. de procesos aperturados en investigación disciplinaria (Cantidades)	2	2	2	-	14	20
No. de procesos archivados (Cantidades)	2	-	24	2	34	62
No. de pliego de Cargos (Cantidades)	1	-	2	1	5	9
No. de Procesos finalizados con fallos sancionatorios (Cantidades)	-	-	-	-	-	-
No. de Procesos finalizados con fallos absolutorios (Cantidades)	-	-	-	-	-	-

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

Servicios recibidos por delegatura y demás áreas año 2025						
Concepto	UNIDADES					Total
	Delegatura de Puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	
3-DIRECCION FINANCIERA:						
3.1- Recaudo (Miles de Pesos)	14.425.707	24.088.686	64.073.598	1.126.842	33.970	103.748.803
3.2-Cartera (Miles de Pesos)	2.780.102	516.417	35.372.165	1.729.394	91	40.398.169
3.3-Obligaciones causadas(Cantidades)	968	266	9.563	13	2	10.812
3.4-Cuentas de cobro (Cantidades)	363	215	1.000	276	2.950	4.804
4-OTIC						-
4.1-GLPI (Cantidades)	894	478	1.655	680	7.821	11.528
4.2-Firmas (Cantidades)	6	5	6	6	44	67
4.3-Licenciamiento (# funcionarios)	573	587	935	233	3.375	5.703
5-TALENTO HUMANO						
5.1-Nomina (Cantidades)	23	25	45	40	110	243
5.2-Comisiones (Cantidades)	114	268	86	59	244	771
6-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
6.1-Gestión Documental (Cantidad)	10.087	7.242	32.599	16.197	80.742	146.867
6.2-Contratación (Cantidades)	47	29	109	32	413	630
6.3-Notificaciones (Cantidades)	2	16	721	15	18.980	19.734
6.4-Atención al Ciudadano (Cantidad)	350	1.861	21.852	19.104	271.356	314.523
6.5-Almacén (Miles Pesos)	93.209	79.809	297.702	211.799	18.919.057	19.601.576
7-JURIDICA						
7.1-Número de recursos resueltos (Cantidades)	-	-	-	-	2	2
7.2-Coactivo - Mandamientos de pagos expedidos (Cantidades)	140	12	1.629	10	2	1.793
8-PLANEACIÓN						
No. de iniciativas apropiadas en los proyectos de inversión (Cantidades)	4	3	2	3	6	18
los proyectos de inversión (Cantidades)	4	3	2	3	6	18
Plan de Acción Institucional -PAI (Cantidades)	26	22	13	33	169	263
No. de Metas/Líneas de Acción planteadas en el Plan de Acción Institucional -PAI (Cantidades)	7	7	4	8	46	72

2. De acuerdo con la información reportada en la tabla anterior, es posible establecer la participación que tiene cada una de las Delegaturas de la Superintendencia en el desarrollo de las actividades de las áreas transversales y de apoyo, así mismo, su distribución en las demás áreas de la entidad:

DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJES DE LAS DEMÁS ÁREAS POR DELEGATURAS AÑO 2025

Distribución de porcentajes de las demás áreas por delegaturas año 2025						
Concepto	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	Total
Suma % delegatura	7,5%	6,4%	22,2%	5,7%		41,7%
Suma % demás áreas					54,6%	54,6%
% delegatura / demás áreas	10,5%	8,9%	31,0%	7,9%		58,3%
% participación cada delegatura	17,9%	15,3%	53,2%	13,6%		100,0%

3. Haciendo uso de la información precedente y la suministrada por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, es posible determinar la distribución de presupuesto de la Entidad, entre cada una de las cuatro Delegaturas:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2026 APLICANDO PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA DELEGATURA (CIFRAS EN MILES COP)

Distribución del presupuesto año 2026 aplicando presupuesto asignado para cada delegatura (cifras en miles cop)					
Concepto	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Total
FUNCIONAMIENTO DELEGATURAS	12.618.342	11.578.353	34.014.960	13.094.118	71.305.773
INVERSIÓN DELEGATURAS	7.900.365	6.798.100	20.803.401	5.117.134	40.619.000
TOTAL	20.577.858	18.426.846	54.992.506	18.256.092	112.253.302
Participación	18,3%	16,4%	49,0%	16,3%	100%

4. Con el fin de convertir el presupuesto por Delegatura en costos por tipo de vigilancia, es necesario establecer las cargas de trabajo por tipo de vigilancia en cada una de las Delegaturas de la Superintendencia de Transporte:

CARGAS DE TRABAJO POR TIPO DE SUPERVISIÓN

Concepto	Delegatura de Puertos	Delegatura de Concesiones e Infraestructura	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre
Participación de supervisión Objetiva	0,63%	2,43%	4,61%
Participación de supervisión Subjetiva	3,82%	6,79%	3,78%
Participación de supervisión Integral	95,55%	90,78%	91,61%

Que, en el entendido que la Delegatura para la Protección de Usuarios puede adelantar acciones frente a cada uno de los vigilados que, igualmente, ya son sujetos supervisados por las demás Delegaturas, corresponde distribuir su costo entre las demás Delegaturas a través de las cargas de trabajo, para posteriormente establecer los costos por tipo de supervisión. Con lo anterior se busca una medida estándar para establecer los costos unitarios por tipo de vigilancia objetiva y subjetiva y su correspondiente participación.

COSTO UNITARIO POR TIPO DE VIGILANCIA OBJETIVA Y SUBJETIVA (CIFRAS EN MILES COP)

Concepto	Delegatura de Puertos	Participación	Delegatura de Concesiones e Infraestructura	Participación	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre	Participación
Costo vigilancia Objetiva	45.533	46,78%	178.781	89,05%	34.766	83,71%
Costo vigilancia Subjetiva	51804	53,22%	21979	10,95%	6.767	16,29%
Total	97.337	100%	200.760	100%	41.533	100%

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

5. Al hacer uso de las participaciones por tipo de supervisión, es posible distribuir los costos de la vigilancia integral, entre la vigilancia objetiva, con lo cual es posible establecer los valores de Alpha y Gamma, que corresponden al peso de la vigilancia subjetiva y objetiva, frente a la vigilancia integral:

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR TIPO DE VIGILANCIA OBJETIVA Y SUBJETIVA
(CIFRAS EN MILES COP)

Distribución de los costos por Tipo de Vigilancia Objetiva y Subjetiva						
Concepto	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Costos por vigilancia Total	Ponderador por vigilancia Objetiva y Subjetiva	Gamma y Alpha
Costo vigilancia Objetiva	9.905.768,23	24.685.111,85	49.390.371,45	83.981.251,52	74,81%	Gamma
Costo vigilancia Subjetiva	11.947.825,60	4.958.611,94	11.365.612,94	28.272.050,48	25,19%	Alpha
Total	21.853.594	29.643.724	60.755.984	112.253.302	100%	

Que la fórmula establecida por la Superintendencia de Transporte de conformidad con la guía metodológica, para calcular el valor de las tarifas por vigilancia, es la siguiente:

$$\beta = \frac{F_t + I_t - M_{t-1}}{(BI_{t-1}) + \alpha (BS_{t-1}) + \gamma (BO_{t-1})} \leq 0,21\%$$

$$TVI_t = \beta$$
$$TVS_t = \alpha\beta$$
$$TVO_t = \gamma\beta$$

Donde:

- F_t : Es el monto correspondiente al presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia de Transporte en el periodo t.
- I_t : Es el monto correspondiente al Presupuesto de inversión de la Superintendencia de Transporte en el periodo t.
- M_{t-1} : Multas recaudadas debidamente ejecutoriadas en el periodo t-1.
- BI_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión integral en el periodo t-1.
- BS_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión subjetiva en el periodo t-1.
- BO_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión objetiva en el periodo t-1.
- α : Ponderador de la vigilancia Subjetiva frente a la vigilancia integral
- γ : Ponderador de la vigilancia Objetiva frente a la vigilancia integral

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

TVI_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral en el periodo t.

TVS_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva en el periodo t.

TVO_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva en el periodo t.

Una vez aplicados los valores correspondientes, el resultado de la ecuación es el siguiente:

$$\beta = \frac{71.634.302.477 + 40.619.000.000 - 21.909.810.252}{75.753.756.961.764 + (0.2519) 40.135.104.373.073 + (0,7481) 1.686.865.083.953}$$

$$\beta = 0,1037\%$$

De acuerdo con lo anterior, el valor de Beta "β" es el **0,1037%**. En consecuencia, las tarifas para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia a favor de la Superintendencia de Transporte son las siguientes:

- Para los sujetos a **supervisión integral, el 0,1037%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los sujetos a **supervisión objetiva, el 0,0776%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los sujetos a **supervisión subjetiva, el 0,0261%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Así, se hace necesario fijar la tarifa, el plazo y la forma de pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2026.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.30.5, 2.2.2.30.6 y 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Transporte evaluó la posible incidencia del presente acto administrativo sobre la libre competencia, para dicho análisis se diligenció el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución 44649 de 2010.

Una vez diligenciado el cuestionario, se tiene que la totalidad de las respuestas resultaron negativas, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, se considera que el proyecto de acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia. La

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

copia del cuestionario y los análisis correspondientes reposan en la Dirección Financiera de la Entidad.

En En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el proyecto de la presente resolución es sujeto a socialización mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

2. RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica a los sujetos que están sometidos a vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 2. Tarifas diferenciales: Fíjense las siguientes tarifas diferenciales de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2026, que deben pagar los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control que ejerce la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con el tipo de vigilancia que se ejerza:

- 2.1** Para los sujetos a **supervisión integral, el 0,1037%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- 2.2** Para los sujetos a **supervisión objetiva, el 0,0776%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- 2.3** Para los sujetos a **supervisión subjetiva, el 0,0261%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2025 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Artículo 3. Forma y plazo para el Pago: La Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2026 a favor de la Superintendencia de Transporte se pagará en **una cuota**, que deberá ser cancelada entre el **12 de Octubre de 2026 y el XX de Diciembre de 2026.**

Parágrafo Primero: El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2026, se realizará por parte del vigilado mediante recibo con código de barras. Para tal efecto, la Dirección Financiera enviará al correo electrónico registrado por el vigilado, el enlace y código de seguridad para acceder a la Consola Taux.

Parágrafo Segundo: El pago de la Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia fiscal 2026 podrá realizarse de manera electrónica

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

a través del botón de pagos PSE, o de manera presencial en las sucursales del Banco de Occidente a nivel nacional y corresponsales bancarios autorizados, mediante el cupón de pago con código de barras generado en la opción "PAGA EN LÍNEA" de la página web de la Superintendencia de Transporte (<https://www.supertransporte.gov.co/>).

El procedimiento paso a paso para la consulta de obligaciones, generación del cupón de pago y cancelación mediante PSE o canal presencial se encuentra detallado en la guía instructiva disponible en el siguiente enlace: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Septiembre/GestionRecaudo 22/Manual De Pagos.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Septiembre/GestionRecaudo%2022/Manual%20De%20Pagos.pdf)

Artículo 4. Liquidación de la cuota: La cuota de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2026 a favor de la Superintendencia de Transporte se liquidará así:

Será equivalente al resultado de aplicar las tarifas diferenciales definidas en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo con el tipo de supervisión, a los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, efectivamente obtenidos por cada sujeto supervisado durante el año 2025 y reportados a la Superintendencia de Transporte en los plazos establecidos.

Parágrafo Primero: El plazo, forma y medio para el reporte de los ingresos por las actividades vigiladas por la Superintendencia de Transporte correspondientes al año 2025, se hará de acuerdo con las fechas publicadas en la página web de la entidad.

Parágrafo Segundo: En el evento en que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte no hayan reportado los ingresos por las actividades supervisadas correspondientes al año 2025, para el momento de generar los cupones de pago, estos se expedirán conforme a lo dispuesto en la Guía Metodológica.

Del mismo modo, la Dirección Financiera comunicará a la Delegatura que corresponda la relación de los vigilados que incumplieron la citada obligación, a efectos que se adelanten las investigaciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento en el reporte de la información.

Parágrafo Tercero: La Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de la función establecida en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018, podrá requerir a los vigilados, los distintos documentos y anexos que soporten las cifras reportadas a propósito de la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

En aquellos casos en que se verifique que el reporte de los ingresos sea realizado de manera errónea o exista duda respecto de los conceptos que integran los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, la Delegatura competente, en el marco de sus funciones misionales, emitirá el criterio técnico respecto de los conceptos de ingresos asociados a las actividades sometidas a inspección, vigilancia y control. Con base en dicho criterio y en los soportes financieros correspondientes, la Dirección Financiera efectuará la

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

Artículo 5. Causación de intereses moratorios. El incumplimiento en el pago de la obligación correspondiente a la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2026, en la forma y dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses moratorios en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, esto es, a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 6. Diferencias en la liquidación. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, si se presentare ajuste al reporte de ingresos por parte del sujeto supervisado, que produzca diferencias entre el valor que le correspondería pagar y el realmente pagado y/o liquidado por concepto de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2026, la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, conforme la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 24 de Decreto 2409 de 2018, procederá así:

- 6.1.** Si el valor total pagado por el obligado es inferior al que le correspondía pagar, la Dirección Financiera de la Entidad realizará la corrección del cupón de pago, y remitirá al correo electrónico registrado por el vigilado en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA II y el Registro Único Empresarial- RUES, el código y enlace para su generación. Lo anterior, con el fin de que el sujeto supervisado proceda al pago de la diferencia más los intereses de mora generados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago y la fecha efectiva del mismo.
- 6.2.** Si el valor total pagado por el obligado es mayor al que le correspondía pagar y el mismo no solicita la devolución del mayor valor pagado dentro del mes calendario siguiente a la fecha de ajuste al reporte de ingresos por el sujeto supervisado, ordenará que el mayor valor pagado se abone a la cuota que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia que deba pagar el vigilado para la vigencia 2027.

Artículo 7. Contribución Especial de Vigilancia para vigilados que hayan entrado en proceso de insolvencia. Los vigilados que hayan sido admitidos al proceso de insolvencia en virtud de la Ley 1116 de 2016 y sus Decretos reglamentarios, y tengan deudas con la Superintendencia de Transporte, por obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, las mismas deberán ser cobradas dentro del respectivo proceso concursal.

Las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia constituyen gastos de administración y deben ser cancelados en la medida en que se hagan exigibles.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No DE

Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

Artículo 8. Publicación. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Superintendente de Transporte

Proyectó:

Revisó: